



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 7015417 Radicado # 2026EE138418 Fecha: 2026-07-01  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

**Señor(a) Peticionario(a)**

Ciudad

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER120338 del 2026-06-09**  
Petición SDQS No. 4122112026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas por presuntas afectaciones en materia de generación de olores y ruidos ocasionados por el funcionamiento de un establecimiento ubicado en la dirección **CL 75 A 27 21** del barrio La Aurora de la localidad de Barrios Unidos, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a su solicitud en la cual refiere:

*"(...) Programar una visita técnica de inspección al establecimiento mencionado, sugiriendo considerar realizarla hacia las jornadas nocturnas o días festivos.*

*Verificar si el establecimiento cuenta con los sistemas de extracción, filtros de carbón activado y el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO) exigidos por la ley (...)"*

### **En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:**

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>2</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

<sup>1</sup> Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Con el fin de dar respuesta a sus peticiones, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referente al establecimiento ubicado en la **CL 75 A 27 21** del barrio La Aurora de la Localidad de Barrios Unidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>3</sup>, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Frente a su petición "(...) *Solicitamos respetuosamente que los técnicos verifiquen si existe filtraciones o retornos de gases a través de las redes de alcantarillado o tuberías comunes que conectan con la fábrica (...)*", de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, se traslada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para que, en el marco de sus competencias, emita la respuesta correspondiente.

Es importante precisar que sí durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>5</sup>, modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>6</sup>, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

<sup>3</sup> Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

<sup>4</sup> Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

<sup>5</sup> Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

<sup>6</sup> Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"



## En materia de emisiones de ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para la “**FÁBRICA DE ALIMENTOS**”, ubicada en la **CL 75 A 27 21** en la localidad de Barrios Unidos.

Por consiguiente, su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la precitada Ley 962 de 2005, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>7</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>8</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que, como máxima autoridad en el territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. Así mismo, se remite traslado a la Estación de Policía, con el fin de que adelanten las acciones correctivas

<sup>7</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>8</sup> Artículo 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)**

**Con traslado a:** *Doctora Andrea Melissa Morales Cano, Alcaldesa Local de Barrios Unidos, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Barrios Unidos. CL 74 A 63 04, Barrios Unidos, Simón Bolívar. Teléfono: (601) 2258580. Correo electrónico: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co.*

*Comandante de Estación de Policía de Barrios Unidos. CL 72 62 81, Barrios Unidos, San Fernando Occidental. Teléfono: 3002326359. Correo electrónico: mebog.e12@policia.gov.co*

*Doctora Natasha Avendaño García, Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP - EAAB, o quien haga sus veces. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. AC 24 37 15, Teusaquillo, Ortezal. Teléfono: (601) 3447000. Correo electrónico: notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co*

**Anexo a entidades:** *Radicado SDA No. 2026ER120338 del 2026-06-09.pdf (4 folios)*

*Proyectó:*

*Ruth Eliana Hernandez Hernandez- Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de fuentes Fijas- SCAAV  
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de ruido- SCAAV*

*Revisó:*

*Daniela Palacino Alonso -Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de fuentes Fijas- SCAAV  
Natalia Rocío Nieto Medina - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de ruido- SCAAV*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Elaboró:**

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ

CPS: SDA-CPS-20261071

FECHA EJECUCIÓN:

01/07/2026

**Revisó:**

DANIELA PALACINO ALONSO

CPS: SDA-CPS-20261083

FECHA EJECUCIÓN:

01/07/2026

**Aprobó:**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

